

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

**Apéndice I**  
**[PERU]**

Notas

1. Este apéndice contiene modificaciones de las subpartidas del Sistema Armonizado Peruano de conformidad con este Acuerdo. Las mercancías originarias incluidas en el Apéndice están sujetas a las tasas de gravamen definidas en este Apéndice en lugar de las tasas descritas en los Capítulos 1 al 97 del Sistema Armonizado Peruano. No obstante la disposición de algún contingente arancelario provisto en el Sistema Armonizado Peruano, debe permitirse el ingreso al Perú de las mercancías originarias según lo dispuesto en este Apéndice.
2. las siguientes disposiciones deberán aplicarse a las mercancías agrícolas definidas en la Sección G (Agricultura) del Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías):
  - (a) Perú no deberá aplicar ningún sistema de banda de precios (Sistema de Franjas de Precios) a mercancías agrícolas importadas de los Estados Unidos.
  - (b) Perú no deberá aplicar ninguna tasa a una mercancía agrícola importada de los Estados Unidos, más alta que la prevista en el Cronograma Arancelario de Perú para este Acuerdo.
  - (c) Si Perú aplica una tasa descrita en el subpárrafo (d) que sea más baja que aquella prevista en el subpárrafo (b) a una mercancía agrícola importada de cualquier origen, Perú deberá aplicar a dicho bien importado de Estados Unidos, si éste está sujeto a gravamen bajo este Acuerdo, el menor de los gravámenes descritos en el subpárrafo (d).
  - (d) Las tasas referidas en el subpárrafo (c) deberán incluir:
    - (i) la tasa NMF vigente aplicada a ese bien; y
    - (ii) para mercancías ingresadas bajo el Sistema Armonizado Peruano listado en la Tabla 1 de este Apéndice, el gravamen aplicado a dichas mercancías en ejecución de cualquier acuerdo de preferencias, salvo que ese gravamen sea aplicado en cumplimiento de obligaciones expresamente asumidas por Perú antes del 7 de Diciembre de 2005 bajo un acuerdo suscrito por Perú antes de dicha fecha y no modificado o profundizado luego de dicha fecha.

*Calidad de Bovino tipo Estándar*

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

3. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u> <u>(Toneladas Métricas )</u>
1	800
2	848
3	899
4	953
5	1,010
6	1,071
7	1,135
8	1,203
9	1,275
10	1,352
11	1,433
12	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados el 1 de enero del año 12 mediante reducciones lineales anuales.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones del sistema armonizado: 02013000B, 02022000B, y 02023000B, exceptuándose la carne de bovino tipo prime y choice para las cuales todos los gravámenes deberán ser eliminados a la entrada en vigencia del Acuerdo. La carne de bovino tipo prime y choice se entenderá como grados de tipo prime y choice para carne de bovino tal como se define en la Norma para Grados de Carcasas de Carne de Bovino de los Estados Unidos, promulgada de conformidad con el *Ley de Comercio Agrícola de 1946 (7 U.S.C §§ 1621-1627)*.

*Variedades de Carne de Bovino*

4. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	10,000
2	10,600
3	11,236
4	11,910
5	12,625
6	13,382
7	14,185
8	15,036
9	15,938
10	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados el 1 de enero del año 10 mediante reducciones lineales anuales.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 02062100, 02062200, 02062900, y 05040010.

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

*Cuartos Traseros de Pollo*

5. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	12,000
2	12,960
3	13,997
4	15,117
5	16,326
6	17,632
7	19,042
8	20,566
9	22,211
10	23,988
11	25,907
12	27,980
13	30,218
14	32,635
15	35,246
16	38,066
17	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados el 1 de enero del año 17 mediante una terminación no lineal: 8 años de gracia, reducciones lineales anuales a continuación.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 02071300A, 02071400A, y 16023200A

*Maíz Amarillo*

6. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la subpartida listada en el

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

subpárrafo (c) deberá estar libre de gravámenes en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
	(Toneladas Métricas)
1	500,000
2	530,000
3	561,800
4	595,508
5	631,238
6	669,113
7	709,260
8	751,815
9	796,924
10	844,739
11	895,424
12	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados el 1 de enero del año 12 mediante reducciones lineales anuales.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la siguiente subpartida del Sistema Armonizado Peruano: 10059011.

*Arroz*

- 7. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (d) deberá estar libre de gravamen en cualquier año comercial (1 de octubre al 30 de septiembre, excepto el año 1, que correrá del 1 de enero hasta el 30 de septiembre) aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
	(Toneladas métricas, equivalente descascarado)

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

1 (9 meses)	55,500
2	78,440
3	83,146
4	88,135
5	93,423
6	99,029
7	104,970
8	111,269
9	117,945
10	125,021
11	132,523
12	140,474
13	148,903
14	157,837
15	167,307
16	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresados en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados el 1 de enero del año 17 mediante una terminación no lineal: 4 años de gracia, reducciones lineales anuales a continuación.
- (c) Para efectos de calcular las cantidades en el subpárrafo (a), las toneladas métricas de arroz deben ser convertidas a toneladas métricas descascaradas usando un factor de 0.71 toneladas métricas descascaradas por 1.00 tonelada métrica bruta, y las toneladas métricas de arroz descascarillado deben ser convertidas a toneladas métricas descascaradas usando un factor de 0.89 toneladas métricas descascaradas por 1.00 tonelada métrica de arroz descascarillado.
- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) se aplican a las siguientes subpartidas del Sistema Armonizado Peruano: 10061090, 10062000, 10063000, y 10064000.

*Aceite Refinada de Soya*

- 8. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la subpartida listada en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia  
Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español  
Borrador del 31 de enero de 2006**

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
	(Toneladas Métricas)
1	7,000
2	7,350
3	7,718
4	8,103
5	8,509
6	8,934
7	9,381
8	9,850
9	10,342
10	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/ primero en llegar, primero servido.

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados el 1 de enero del año 10 mediante reducciones lineales anuales.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a la siguiente disposición del Sistema Armonizado Peruano: 15079000.

*Leche en Polvo*

- 9. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
	(Toneladas Métricas)
1	4,630
2	5,186
3	5,808
4	6,505
5	7,285
6	8,160
7	9,139

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia  
Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español  
Borrador del 31 de enero de 2006**

8	10,235
9	11,464
10	12,839
11	14,380
12	16,106
13	18,038
14	20,203
15	22,627
16	25,343
17	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primero servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas por encima de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 17 a través de reducciones no lineales: 10 años de gracia, reducciones lineales anuales a continuación.
- (c) Los subpárrafo (a) y (b) se aplican a las siguientes subpartidas del Sistema Armonizado Peruano: 04021010, 04021090, 04022111, 04022119, 04022191, 04022199, 04022911, 04022919, 04022991, 04022999, 04029110, 04029190, 04029910, y 04029990.

*Yogurt*

- 10. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<b>Año</b>	<b>Cantidad</b>
	(Toneladas Métricas)
1	70
2	77
3	85
4	93
5	102
6	113
7	124
8	136
9	150

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

10	165
11	182
12	200
13	220
14	242
15	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primero servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas por encima de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 15 a través de reducciones anuales lineales.
- (c) Los subpárrafo (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 04031000 y 04039000.

*Mantequilla*

- 11. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	500
2	550
3	605
4	666
5	732
6	805
7	886
8	974
9	1,072
10	1,179
11	1,297
12	1,427
13	1,569
14	1,726
15	Ilimitada

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primero servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas por encima de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 15 a través de reducciones anuales lineales.
- (c) Los subpárrafo (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 04051000, 04052000, 04059020, y 04059090.

*Queso*

- 12. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	2,500
2	2,800
3	3,136
4	3,512
5	3,934
6	4,406
7	4,935
8	5,527
9	6,190
10	6,933
11	7,765
12	8,696
13	9,740
14	10,909
15	12,218
16	13,684
17	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primero servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas por

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

encima de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 17 a través de reducciones no lineales: 10 años de gracia, reducciones lineales anuales después.

- (c) Los subpárrafo (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 04061000, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069020, 04069030, y 04069090.

*Helado*

13. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la subpartida listada en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	300
2	330
3	363
4	399
5	439
6	483
7	531
8	585
9	643
10	707
11	778
12	856
13	942
14	1,036
15	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primeramente servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas por encima de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 15 a través de reducciones anuales lineales.
- (c) Los subpárrafo (a) y (b) aplican a la siguiente disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 21050000.

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia**  
**Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español**  
**Borrador del 31 de enero de 2006**

*Productos Lácteos Procesados*

14. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las subpartidas listadas en el subpárrafo (c) deberá estar libre de gravamen en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas Métricas)
1	2,000
2	2,200
3	2,420
4	2,662
5	2,928
6	3,221
7	3,543
8	3,897
9	4,287
10	4,716
11	5,187
12	5,706
13	6,277
14	6,905
15	Ilimitada

Las cantidades deberán ingresar en base a un sistema en el que lo primero en llegar es lo primero en beneficiarse/primeramente en llegar, primeramente servido

- (b) Los gravámenes sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas por encima de las cantidades listadas en el subpárrafo (a), deberán ser eliminados al 1 de enero del año 15 a través de reducciones anuales lineales.
- (c) Los subpárrafo (a) y (b) aplican a las siguientes disposiciones del Sistema Armonizado Peruano: 04039000, 19011010, 19011090.

**Sujeto a la Revisión Legal para la Exactitud, Claridad, y Consistencia  
Sujeto a la Autenticación de las Versiones en Inglés y Español  
Borrador del 31 de enero de 2006**

Tabla 1

Partidas Arancel Peruano

01031000	02102000	04081100	16030000
01039100	02109910	04081900	17021100
01039200	02109990	04089100	17021910
02011000	04011000	04089900	17021920
02012000	04012000	05040010	19011010
02013000	04013000	05040020	19011090
02021000	04021010	05040030	19049000
02022000	04021090	10051000	21050000
02023000	04022111	10059011	23021000
02031100	04022119	10059012	23022000
02031200	04022191	10059020	23031000
02031900	04022199	10059090	23067000
02032100	04022911	10061010	23099030
02032200	04022919	10061090	35011000
02032900	04022991	10062000	35019010
02061000	04022999	10063000	35019090
02062100	04029110	10064000	35021100
02062200	04029190	10070010	35021900
02062900	04029910	10070090	35022000
02063000	04029990	11022000	
02064100	04031000	11023000	
02064900	04039000	11031300	
02071100	04041010	11042300	
02071200	04041090	11081200	
02071300	04049000	15010010	
02071400	04051000	15010030	
02072400	04052000	15030000	
02072500	04059020	15152100	
02072600	04059090	15152900	
02072700	04061000	16010000	
02073200	04062000	16021000	
02073300	04063000	16022000	
02073400	04064000	16023100	
02073500	04069010	16023200	
02073600	04069020	16023900	
02090010	04069030	16024100	
02090090	04069090	16024200	
02101100	04070010	16024900	
02101200	04070020	16025000	
02101900	04070090	16029000	